

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, ocho de julio de dos mil veinte

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: RICARDO MALAGON MANRIQUE
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 76-890-40-89-001-2020-00022-00
AUTO: **INTERLOCUTORIO CIVIL No. 067**

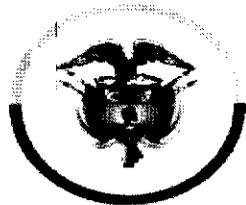
La demanda cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.

2.- **ORDENAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con M.I. 373-23354, ubicado en la Vereda Muñecos, Corregimiento El Dorado, jurisdicción rural del Municipio de Yotoco, Valle, con una cabida superficiaria, aproximada, de 11.363 metros cuadrados, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, en el que no figuran titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto de la pretensión, según certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle (folio 3-4).

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, que puedan tener interés en oponerse a las pretensiones de la parte actora, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP. El emplazamiento se efectuará por edicto a publicar en un diario de amplia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

circulación (El País y/o El Espectador), del día domingo y la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas a efectos de que se publiquen los nombres del emplazado, su número de identificación – si se conoce-, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

4.- **COMUNICAR** del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- **ORDENAR** que el demandante instale una valla en los precisos términos referidos en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

6.- Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

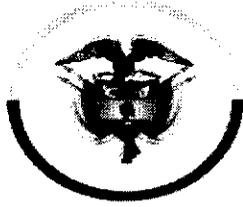
7.- Comunicar del inicio de este trámite a la Procuradora Provincial Agraria del Valle del Cauca, a fin de garantizar su oportuna participación.

8.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado BERNARDO ÁVALO SALGUERO, conforme al poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


TIMO LEON VELASCO RUIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

YOTOCO – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

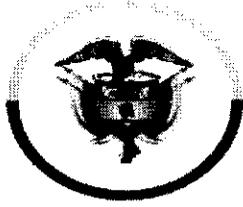
No. 009

De la que de la providencia anterior hago hoy

09 DE JULIO DE 2020

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial.
Yotoco. 01 de julio de 2020

La presente demanda recibida el 27 de febrero de 2020, se radica bajo el consecutivo 2020-00022-00, folio 354 del libro radicado civil, fol. 189 del libro índice y folios 14 y 15 del libro radicador general. Viene constante de 28 folios, 1 traslado, 1 copia para archivo y 3 cd de datos.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por el que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional" y, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, luego, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". Así mismo, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a través del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades pública, posteriormente, el Dcto. 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", Decreto 564 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Con fundamento en los citados Decretos, el Consejo Superior de la Judicatura, dictó, progresivamente, los Acuerdos, PCSJA20-11517 de 2020; PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, ambos, del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11521-00 del 19 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11527, PCSJA20-11528; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *para garantizar la salud de los servidores y usuarios de la administración de justicia, y acordó la suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y altas cortes, además, adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial*¹.

Las suspensiones de términos acordadas por el Consejo se surtieron entre el 16 y el 20 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por el Acuerdo 11521, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020; luego, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, del 11 al 24 de mayo de 2020, del 25 de mayo al 08 de junio de 2020 y, posteriormente, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020. En estas normas se estableció expresamente, en cada una de ellas, cuáles eran las excepciones a la citada suspensión.

Así mismo, entre el 06 y el 10 de abril de 2020, no corren términos por ser vacancia judicial con motivo de Semana Santa.

Por lo anterior, una vez levantada la suspensión de términos decretada en estos asuntos, para decidir sobre la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

¹ Aparte referido en el Acuerdo PCSJA20-11532.

